

Programa de Cumplimiento

Id Comprobante:	CVPDC-585
Expediente Programa de Cumplimiento:	D-050-2019.
Resolución que aprueba el PdC:	5 / 2019.
Fecha Resolución:	31-12-2019.
Unidad Fiscalizable:	DISCOTEQUE ESPACIO PIEDRA (EX AREA 51).
Titular:	PATRICIA ANGELICA MORAGA ORELLANA.
Instructor:	FELIPE ALFONSO CONCHA RODRIGUEZ.
Fecha Validación:	19-02-2020 17:35:10

1. Identificación de la Unidad Fiscalizable

Unidad Fiscalizable: DISCOTEQUE ESPACIO PIEDRA (EX AREA 51).
Región: Región del Maule.

2. Antecedentes Generales

Tipo Programa de Cumplimiento: Establecimientos Menores.
Rol Programa de Cumplimiento: D-050-2019.
Resolución que aprueba el PdC: 5 / 2019.
Fecha creación electrónica Programa de Cumplimiento: 19-02-2020.
Fecha emisión pronunciamiento fiscal instructor: 19-02-2020.
Frecuencia: Sin Reportes de Avance.
Fecha de Inicio: 09-01-2020.
Fecha de Terminó: 09-05-2020.

3. Hechos Infraccionales

3.1 Hecho 1

La obtención, con fecha 17 y 18 de febrero de 2018, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A) en el Receptor N° P2, medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II; y la obtención, con fecha 24 de febrero de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 64 dB(A) en el Receptor N° 1°; medición efectuada en horario nocturno, en condición externa con ruido de fondo y medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II.

3.1.1. Instrumentos Asociados

Sin instrumentos seleccionados.

3.1.2. Metas

Sin metas asociadas.

3.1.3. Efectos Negativos

- Descripción de los Efectos Negativos Producidos por la Infracción o Fundamentación de la Inexistencia de Efectos Negativos:

En consecuencia, el denunciante don Sergio Enrique Van rysselberghe buder , puntualiza que esta situación le ha generado perdida de tranquilidad , perdida de sueño en forma reiterada y shok postraumático.

- Forma en que se Eliminan o Contienen y Reducen los Efectos y Fundamentación en Caso en que no Puedan ser Eliminados:

No aplica

3.1.4. Normativas Pertinentes

Sin normativas.

3.1.5. Acciones

N° Identificador	1
Acción	Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad
Fecha de Inicio	09-01-2020
Fecha de Término	09-05-2020
Costos Estimados	\$ 130.000

Comentarios	<p>Medios de verificación: boletas y/o facturas de compra de materiales o prestación de servicios fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción</p> <p>Para asegurar una emisión asertiva en la terraza , se redujo a un sólo altavoz, con sentido contrario al viento , para la reproducción de música, y calibrado a 60 db A , con un sonómetro tipo clase 2, certificado por el ISP , ya que , las personas al tener una conversación generan alrededor de 60 dbA , Y es por esto, que se mantendrá en esa condición , para no enmascarar las emisiones de voces y , asimismo, no subirán su intensidad al dialogar.</p>
-------------	--

N° Identificador	2
Acción	Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. "Ya implementada"
Fecha de Inicio	09-01-2020
Fecha de Término	09-05-2020
Costos Estimados	\$ 120.000
Comentarios	<p>Medios de verificación: boletas y/o facturas de compra de materiales o prestación de servicios fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción</p>

N° Identificador	3
Acción	<p>Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.</p> <p>La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA.</p> <p>En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.</p>
Fecha de Inicio	09-05-2020
Fecha de Término	09-05-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.</p> <p>En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace).</p> <p>Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.</p>
-------------	---

N° Identificador	4
Acción	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	09-01-2020
Fecha de Término	16-01-2020
Costos Estimados	\$ 0
Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico.</p> <p>Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>

N° Identificador	5
Acción	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Fecha de Inicio	09-05-2020
Fecha de Término	09-05-2020
Costos Estimados	\$ 0

Comentarios	<p>Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.</p> <p>(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y</p> <p>(iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-------------	---

4. Cronograma (comprometido)

El siguiente cronograma, muestra la temporalidad comprometida de las acciones (y reportes), respecto del periodo total de duración del PdC. Las fechas efectivas de ejecución de cada acción, se encuentran contenidas en el detalle reportado en la sección siguiente.

Acción	2020				
	Ene	Feb	Mar	Abr	May
1					
2					
3					
4					
5					
R					

NOTA: Este comprobante corresponde a un programa de cumplimiento de establecimientos menores, por lo que los elementos excluidos no corresponden a dicho tipo y no se presentan en este documento.

Se comunica que el titular PATRICIA ANGELICA MORAGA ORELLANA ha cargado el Programa de Cumplimiento asociado al Rol D-050-2019, y se ha validado su contenido en relación a la Resolución Exenta 5 / 2019, y se encuentra habilitado el reporte de cumplimiento en el Sistema de Reporte de Programas de Cumplimiento.



Fecha de validación: 19-02-2020 17:35:10
